



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del organismo que corresponda se sirva informar sobre las siguientes cuestiones vinculadas con la implementación de la Ley N° 24.464, en lo que respecta al cupo establecido en los planes que se ejecutan con los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de sus integrantes sea una persona con discapacidad:

1. Indique a través de qué mecanismos se constata el cumplimiento efectivo del cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecutan con fondos del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de sus integrantes sea una persona con discapacidad, tal como lo establece el artículo 12, inciso e), de la Ley N° 24.464. En particular, precise:
 - a) El grado de cumplimiento registrado en la última década (2010-2020).
 - b) La evaluación realizada por los organismos competentes respecto de esos resultados.
 - c) Las provincias en las que se ha constatado el mayor nivel de incumplimiento, si lo hubiere.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) Cuáles son las principales dificultades detectadas en la acreditación de los requisitos dispuestos para acceder a los beneficios establecidos en el cupo.
2. Indique el total de personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de sus integrantes es una persona con discapacidad que se han inscripto en planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas ejecutados con fondos del FONAVI desde el año 2010 y cuántas de ellas resultaron luego finalmente beneficiarias de dichos planes. Desglose los resultados anuales por jurisdicción.
 3. Del total de beneficiarios de planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas impulsados desde el año 2010 precise en qué porcentaje fueron otorgados a personas con discapacidad y en qué porcentaje a familias en las que al menos uno de sus integrantes es una persona con discapacidad.
 4. Indique qué entes jurisdiccionales han incrementado el cupo del 5% desde la sanción de la Ley N° 26.182 -modificatoria de la Ley N° 24.464-, en los términos del último párrafo de su artículo 12, inciso e.
 5. Qué otras iniciativas vinculadas con la promoción del derecho de las personas con discapacidad a acceder a una vivienda adecuada ha impulsado el Consejo Nacional de la Vivienda, en tanto organismo responsable de definir los criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o de créditos otorgados con fondos del FONAVI.

HÉCTOR FLORES

MÓNICA FRADE

CAROLINA CASTETS



H. Cámara de Diputados de la Nación

MARIANA ZUVIC

LUCILA LEHMANN

LEONOR MARTINEZ VILLADA

MARCELA CAMPAGNOLI

ALICIA TERADA

MARIANA STILMAN

RUBÉN MANZI

PAULA OLIVETO

CAMILA CRESCIMBENI

JUAN MANUEL LOPEZ

JOSE NUÑEZ

MARTIN MEDINA



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El derecho universal a la vivienda digna y al hábitat adecuado se encuentra tutelado por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, entre otros tratados internacionales de derechos humanos de los que Argentina forma parte y en los que ha comprometido su cumplimiento. En particular respecto de las personas con discapacidad, el Estado debe eliminar políticas y prácticas discriminatorias y ofrecer todas las garantías posibles para que ese derecho sea ejercido de manera plena. Así lo ha advertido la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la vivienda adecuada, Leilani Farha, en su informe “Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada”¹: “Los Estados deben reconocer que el derecho a una vivienda adecuada tiene un significado especial para las personas con discapacidad y que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone unas obligaciones específicas, como el derecho a ajustes razonables, a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad. El número desproporcionado de personas con discapacidad que se encuentran sin hogar constituye una violación del derecho sustantivo a la igualdad y como tal debe abordarse”. En efecto, la Convención, que goza de jerarquía constitucional en nuestro país mediante Ley N° 27.044, concibe a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, con igual dignidad y valor que las demás. El Estado debe reconocer su titularidad en todos los derechos, pero también, en especial, su capacidad para ejercerlos por sí mismas. Con miras a ese reconocimiento es que se incorpora la figura de los “ajustes razonables” y “apoyos”, vinculada directamente con la accesibilidad. El “ajuste razonable” surge en respuesta a la necesidad concreta de una persona con discapacidad, excluida por

¹ Consejo de Derechos Humanos 43er período de sesiones; 24 de febrero a 20 de marzo de 2020 Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

un entorno que dificulta su acceso a un bien o servicio. Los principios de la autonomía y la independencia sostienen el andamiaje de la Convención, claramente orientado a garantizar la libertad de la que deben gozar las personas con discapacidad para tomar sus propias decisiones. En su artículo 28 “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad”. En el mismo sentido, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. Entre las medidas pertinentes que se deben adoptar para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, el inciso d) refiere las destinadas a: “Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.”

Con esta concepción la Ley N° 24.464, de Creación del Sistema Federal de la Vivienda, fue modificada en 2006 a fin de disponer en su artículo 12 un cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con fondos del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad. Para acceder a los beneficios establecidos en el cupo se deberá cumplir con requisitos que fija la propia norma, tales como la acreditación de la discapacidad permanente del solicitante o del miembro del grupo familiar, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 22.431. El inmueble a adjudicar, en su caso, deberá ser habilitado efectivamente por la persona con discapacidad y se aplicará al respecto lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 21.581. La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de nulidad. Por otro lado, la Ley dispone que los entes jurisdiccionales dictarán las normas que sean necesarias a los efectos de adaptar las viviendas a adjudicar o mejorar a los criterios establecidos en los artículos 21 y 28 de la Ley N° 22.431. Esto



H. Cámara de Diputados de la Nación

es, la eliminación de barreras arquitectónicas y la observancia de los criterios de adaptabilidad y practicabilidad. En relación al cupo dispuesto, la Ley prevé que podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional, pero no ser disminuido respecto de un plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos.

Lo cierto es que desde la incorporación del cupo del 5% se han presentado diferentes iniciativas legislativas a fin de actualizar ese porcentaje en razón de múltiples razones, la mayoría vinculada a la necesidad de ofrecer mayores garantías a una población vulnerable que se revela en aumento y a los compromisos en materia de reconocimiento de derechos que ha asumido nuestro país. Según datos del Censo Nacional 2010, en Argentina sobre un total de 39.671.131 de personas que habitan en viviendas particulares, 5.114.190 presentan algún tipo de dificultad o limitación permanente (física y/o mental); es decir, el 12,9% de la población. Como bien refiere la Relatora Especial de Naciones Unidas existe una estrecha relación entre el acceso de las personas con discapacidad a disponer de una vivienda adecuada y su derecho a ser incluidas en la comunidad y a vivir de forma independiente. Por tanto resulta razonable revisar la legislación vigente a fin de determinar su eficacia y precisar en qué medida deben ampliarse los márgenes de promoción de determinados derechos. Esa tarea impone contar con información certera y rigurosa acerca de los mecanismos a través de los cuales los organismos competentes verifican el cumplimiento de la Ley N° 24.464 en lo que respecta al cupo del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecutan con fondos del FONAVI. En ese orden se solicita respuestas sobre el grado de observancia registrado en la última década (2010-2020) a fin de analizar la eficacia de la norma con una perspectiva temporal adecuada; cuáles son las principales dificultades detectadas en la acreditación de los requisitos dispuestos para acceder a los beneficios establecidos en el cupo; el total de personas con discapacidad o de familias en las que al menos uno de sus integrantes es una persona con discapacidad que se han inscripto en los planes financiados con el FONAVI y cuántas de ellas resultaron luego finalmente



H. Cámara de Diputados de la Nación

beneficiarias de dichos planes; qué entes jurisdiccionales han incrementado el cupo del 5% desde la sanción de la Ley N° 26.182, en los términos del último párrafo de su artículo 12, inciso e; entre otras cuestiones.

Si bien los entes jurisdiccionales de vivienda tienen a su cargo el proceso de adjudicación de los planes es clara la pertinencia de solicitar esta información al Poder Ejecutivo en tanto la norma confiere al Consejo Nacional de la Vivienda -por él integrado- la responsabilidad de sugerir los criterios de selección de adjudicatarios de viviendas, así como la de establecer el cupo preferencial previsto. Más aún, el Estado Nacional, en su rol de garante de los derechos humanos, debe tener entre sus prioridades la evaluación permanente de la legislación sancionada y de las políticas públicas desarrolladas para operativizar el ejercicio de esos derechos. Entre los compromisos de nuestro país en este sentido también se cuenta la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, lanzada por las Naciones Unidas en 2015, que incluye entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) el de reducir la desigualdad y el de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. En relación a los derechos referidos se destacan las siguientes metas del Objetivo 10, “Reducción de las desigualdades”, y del 11, “Ciudades y Comunidades Sostenibles”:

10.2 - De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

10.3 - Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

11.1 - De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

La ratificación de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que realizó nuestro Estado en el año 2006 y su



H. Cámara de Diputados de la Nación

posterior jerarquía constitucional produjo una ruptura en nuestra legislación en la materia, que hasta ese momento respondía al viejo “modelo rehabilitador”. Entender la discapacidad desde el anclaje de los derechos humanos implica reconocer la obligación estatal de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. La nueva concepción entraña la idea de que las personas con discapacidad son titulares de derechos, con la potestad de adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo de su vida personal y social. En este sentido, las desventajas sociales que sufren no deben eliminarse como consecuencia de la “buena voluntad” de otras personas o de los gobiernos, sino que deben eliminarse porque dichas desventajas son violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos. Es nuestra responsabilidad como legisladores velar por el cumplimiento de las normas que sustentan esos principios y adecuarlas, cuando resulte necesario, a fin de reasegurar la libertad y la autonomía de la que deben gozar todas las personas con discapacidad.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.-

HÉCTOR FLORES

MÓNICA FRADE

CAROLINA CASTETS

MARIANA ZUVIC

LUCILA LEHMANN

LEONOR MARTINEZ VILLADA

MARCELA CAMPAGNOLI

ALICIA TERADA



H. Cámara de Diputados de la Nación

MARIANA STILMAN

RUBÉN MANZI

PAULA OLIVETO

CAMILA CRESCIMBENI

JUAN MANUEL LOPEZ

JOSE NUÑEZ

MARTIN MEDINA